Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 046/2021

Acuerdo 50/2021, de 31 de mayo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "ANGIONAUTIX, S.L." frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material para ictus de la unidad de neuro-radiología del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se envió, para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE), el anuncio de licitación relativo al procedimiento de licitación a que alude el encabezamiento del presente Acuerdo. El mismo anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el día 19 de diciembre siguiente.

Según figura en los mismos, el plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 22 de enero de 2021.

Se trata de un contrato de suministro, dividido en tres lotes, tramitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, y un valor estimado de 2 994 109,01 euros, IVA excluido.

Segundo.- Durante la tramitación del procedimiento, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2021, según el acta levantada al

efecto, acordó –por lo que a este Acuerdo interesa– la exclusión del procedimiento de licitación de la oferta presentada por la ahora recurrente respecto del Lote 3 `Dispositivo de extracción de trombos´, al «*no superar la Fase de Evaluación Previa, no procediéndose a la apertura del Sobre nº 3 "Oferta Económica y Propuesta sujeta a evaluación Posterior"*».

La notificación de su exclusión fue remitida a la recurrente el día 19 de abril de 2021, siendo recibida por ésta el día 23 de abril siguiente. Asimismo, el certificado correspondiente a los acuerdos adoptados en la meritada sesión de la Mesa de contratación, fue publicado en la PCSP el día 20 de abril siguiente.

Tercero.- El día 7 de mayo de 2021, fue presentado, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, escrito de recurso especial en materia de contratación por don J.M.C.V., en nombre y representación de la mercantil "ANGIONAUTIX, S.L.", frente a su exclusión.

El escrito, argumenta su disconformidad con la puntuación obtenida en su oferta, cuestionando a su vez la alcanzada por la empresa adjudicataria en la que considera que puede concurrir un conflicto de intereses, que atentaría a los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores.

Interesa que se anule la adjudicación efectuada y que se retrotraigan las actuaciones a fin de que se vuelva a realizar una nueva valoración.

Solicita –de manera cautelar– que se suspenda el procedimiento de adjudicación en tanto se resuelva el presente recurso.

Cuarto.- El día 11 de mayo de 2021 se requirió a la recurrente la subsanación de deficiencias detectadas en relación con su representación, otorgando un plazo de tres días hábiles para que procediera a la subsanación del escrito de recurso. Dicho requerimiento fue atendido el día 12 de mayo siguiente.

Quinto.- El mismo día 11 de mayo de 2021 se dio traslado del recurso al órgano de contratación, que remitió el día 12 de mayo siguiente el expediente de contratación junto con el informe a que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Sexto.- El día 25 de mayo de 2021 se dio traslado al resto de interesados del recurso, otorgándoles trámite de audiencia por plazo de cinco días hábiles para que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas, tal y como se prevé en el artículo 56.3 de la LCSP.

Séptimo.- El mismo día 25 de mayo de 2021, se ha recibido en el órgano de contratación, y éste ha trasladado a este Tribunal, siendo registrado con esa misma fecha escrito por parte de la actora en el que interesa –expresamente– se le tenga por desistida del recurso planteado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el supuesto que nos ocupa, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas (en adelante, LPAC), por remisión expresa del artículo 56.1 de la LCSP.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPAC establece que: «(p)*ondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*». Asimismo, su artículo 94 dispone lo que sigue:

«*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

En el supuesto analizado, cabe concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento y no concurren las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del precepto recién transcrito. Por tanto, procede admitirlo y declarar el procedimiento finalizado.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento interesado por la mercantil "ANGIONAUTIX, S.L." en relación al recurso especial interpuesto frente a su exclusión del procedimiento de licitación denominado «Suministro de material para ictus de la unidad de neuro-radiología del Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.